Firmado Digitalmente por: TAPIA TARRILLO Jesus Jose FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 12/05/2025 11:50:52

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 12 de Mayo del 2025

N° 2578-2025-MTC/17.02

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-183066-2025 de fecha 24 de abril de 2025 y el Informe N° 0265-2025-MTC/17.02.04;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta Nº T-183066-2025, la empresa JOSEGASTON TRANSPORT S.R.L., de nacionalidad boliviana, en adelante, La Empresa, con representación en el Perú, la señora Kelly Quispe Tinillos, con DNI N° 41333796, RUC N° 10413337963, con domicilio en Av. Los Constructores N° 1173 chalet 1 piso 2° Urb. Santa Patricia, distrito La Molina, provincia y región Lima, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de mercancías, desde el Estado Plurinacional de Bolivia hacia la República del Perú y viceversa, con el Documento de Idoneidad N° 29/2025, considerando al remolcador con placa de rodaje 3116RLF y el semirremolque con placa de rodaje BU15245; asimismo mediante Fax N° MOPSV/VMT/DGTTFL/NDI 1085-2025 de fecha 14 de marzo de 2025 solicita el incremento de su flota vehicular por incremento (alta) con cinco (5) tracto camiones con placas de rodaje 2220KBA, 2607IIG, 3037UXR, 3805DUY, 4505DAA y cinco (5) semirremolques con placas de rodaje BC11741, BJ11740, BJ2218, BT12098 y BX12180, al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia”;

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que “Cada país signatario otorgara los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de valides y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente acuerdo” y el artículo 25° señala que “*Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales. A su vez, el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad* (…)”;

Que, el artículo 24° del ATIT, establece que, para *fines de requerir el permiso complementario, La Empresa deberá presentar al Organismo Nacional competente del otro país signatario en un*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3805383 ingresando el número de expediente **T-183066-2025** y la siguiente clave: I53H95 .

plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del documento de idoneidad que acredita el permiso originario, conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:

a) Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario.
b) Prueba de la designación, en el territorio del país en que solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a La Empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la jurisdicción del país;

Que, el artículo 31° de ATIT, señala que los vehículos habilitados por uno de los países signatarios, serán reconocidos como aptos para el servicio por los otros países signatarios, siempre que ellos se ajusten a las especificaciones que rijan en la jurisdicción de estas últimas en relación con las dimensiones, pesos máximos y demás requisitos técnicos;

Que, el numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia, realizada en la ciudad de Lima, en fechas 04 y 05 de abril de 2002, con respecto al Documento de Idoneidad, señala que ambas delegaciones de los citados países, concordaron entre otros, en otorgar un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para iniciar el trámite de la solicitud del permiso complementario respectivo, contados a partir de la fecha de emisión del referido Documento;

Que, el procedimiento TUPA DSTT 008 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento del permiso complementario de transporte internacional de mercancías por carretera – ATIT;

Que, en el Informe N° 0265-2025-MTC/17.02.04, se señala que La empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre ATIT aprobado por D.S. Nº 028 -91-TC y el procedimiento DSTT – 008 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, para el otorgamiento del permiso complementario para realizar el transporte internacional terrestre de mercancías, desde el Estado Plurinacional de Bolivia hasta la República del Perú y viceversa en los términos autorizados con el Documento de Idoneidad N° 29/2025 con el tracto camión 3116RLF y el semirremolque BU15245, descritos en el Anexo a dicho documento y recomienda emitir la Resolución Directoral que otorga el Permiso Complementario a favor de dicha empresa; asimismo, recomienda la modificación de flota por alta (incremento) de los tracto camiones con placas de rodaje 2220KBA, 2607IIG, 3037UXR, 3805DUY, 4505DAA y de los semirremolques con placas de rodaje BC11741, BJ11740, BJ2218, BT12098 y BX12180;

Que, de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios en los cuales pretende operar La Empresa, la vigencia de los Permisos Originarios y complementarios, será bajo los siguientes términos:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	**PLAZO**	**BASE LEGAL**
Estado Plurinacional de Bolivia.	05 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3805383** ingresando el número de expediente **T-183066-2025** y la siguiente clave: I53H95 .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Que, los plazos para solicitar los Permisos Complementarios, serán conforme a los acuerdos bilaterales suscrito entre la República del Perú y los países signatarios como sigue:

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍSE SIGNATARIO		
PAÍS	**PLAZO**	**BASE LEGAL**
Estado Plurinacional de Bolivia	120 días calendarios	Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia (04 y 05-04-2002).

1. Formulario 002/17.02 en el que se identifica a la empresa, domicilio en Perú y su Representante Legal en Perú, trámite iniciado dentro del plazo establecido para gestionar el permiso complementario.
2. Documento de Idoneidad N° 29/2025 y su Anexo (descripción de vehículos habilitados), expedido por la Agencia Nacional de Transportes Terrestres del Estado Plurinacional de Bolivia, 5 de febrero de 2025 con vigencia hasta el 5 de febrero de 2030, debidamente apostillado.
3. El poder vigente, otorgado por La Empresa en El Alto del Estado Plurinacional de Bolivia, a favor de la señora Kelly Quispe Tinillos, con DNI N° 41333796, para que la representen en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la República del Perú, acorde con lo establecido en el artículo 24°, inciso b) del ATIT. Dicho poder se encuentra apostillado conforme al Convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961.

Que, en tal sentido se recomienda otorgar el Permiso Complementario a favor de La Empresa, bajo los términos consignado en el Documento de Idoneidad presentado;
Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (…)”;

Que, expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3805383** ingresando el número de expediente **T-183066-2025** y la siguiente clave: I53H95 .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-2024-MTC, la Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, aprobado por Resolución ministerial N° 0658-2021-MTC/01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa JOSEGASTON TRANSPORT S.R.L. de nacionalidad boliviana, el Permiso Complementario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

NATURALEZA DEL TRANSPORTE	:	CARGA
MODALIDAD DEL TRÁFICO A EFECTUAR.	:	BILATERAL CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ORIGEN Y DESTINO	:	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – REPÚBLICA DEL PERÚ Y VICEVERSA.
VIGENCIA	:	HASTA 5 DE FEBRERO DE 2030

FLOTA VEHICULAR

N°	TIPO DE VEH.	MARCA	CORROCERIA	AÑO	CHASIS	N° ejes	Cap. carga	PLACA
1	SEMIRREMOLQUE	GOMMET	CISTERNA	2022	BOSMC350361GMT	3	35000.00 LT	BU15245
2	TRACTO CAMION	VOLVO	----------	2008	YV2AS02C88B515467	3	-------	3116RLF

Artículo 2.- Corroborar la modificación de flota vehicular por alta (incremento) de cinco (5) tracto camiones 2220KBA, 2607IIG, 3037UXR, 3805DUY, 4505DAA y de cinco (5) semirremolques BC11741, BJ11740, BJ2218, BT12098 y BX12180 a favor de la empresa JOSEGASTON TRANSPORT S.R.L. de nacionalidad boliviana.

N°	TIPO DE VEH.	MARCA	CORROCERIA	AÑO	CHASIS	N° ejes	Cap. carga	PLACA
1	SEMIRREMOLQUE	GOMMET	CISTERNA	2021	BOSMC350318GMT	2	35000.00 LT	BC11741
2	SEMIRREMOLQUE	GOMMET	CISTERNA	2021	BOSMC350315GMT	2	35000.00 LT	BJ11740
3	SEMIRREMOLQUE	GOMMET	CISTERNA	2022	BOSMC350352GMT	3	35000.00 LT	BJ12218
4	SEMIRREMOLQUE	GOMMET	CISTERNA	2021	BOSMC350317GMT	2	35000.00	BT12098

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3805383** ingresando el número de expediente **T-183066-2025** y la siguiente clave: I53H95 .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N°	TIPO DE VEH.	MARCA	CORROCERIA	AÑO	CHASIS	N° ejes	Cap. carga	PLACA
							LT	
5	SEMIRREMOLQUE	GOMMET	CISTERNA	2022	BOSMC350350GMT	2	35000.00 LT	BX12180
6	Tracto Camión	VOLVO	----------	1999	YV2A4DAC8XB225473	3	-------	2220KBA
7	Tracto Camión	VOLVO	----------	2000	YV2A4DAC4YB236701	3	-------	26071IG
8	Tracto Camión	VOLVO	----------	2007	YV2AS02A77B462046	3	-------	3037UXR
9	Tracto Camión	VOLVO	----------	2010	YV2AG30C1AA694307	3	-------	3805DUY
10	Tracto Camión	VOLVO	----------	2012	YV2AG30A1CB623278	2	-------	4505DAA

Artículo 3.-El permiso complementario otorgado será certificado de manera digital al reverso del Documento de Idoneidad, conforme al numeral 3° del artículo 26 del ATIT.

Articulo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Articulo 5.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 6.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.
Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)

Documento firmado digitalmente
JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3805383** ingresando el número de expediente **T-183066-2025** y la siguiente clave: I53H95 .